

## **DECRETO 1808 DE 1994**

(agosto 3)

Diario Oficial No. 41.473 de 4 de agosto de 1994

### **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA**

#### **NOTA DE VIGENCIA: Derogado por el Decreto 1919 de 2002**

Por el cual se modifica el Decreto 1133 del 10. de junio de 1994.

**El Presidente de la República de Colombia,**

en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 12 de la Ley 4a. de 1992,

#### **DECRETA:**

#### **ARTÍCULO 1o.** El artículo segundo del Decreto 1133 de 1994 quedará así:

Las personas que se hubieren vinculado como empleados públicos o trabajadores oficiales al Distrito Capital y a sus entidades descentralizadas antes de la vigencia de este Decreto continuarán gozando de las prestaciones que se les venían reconociendo y pagando.

Lo señalado en el inciso anterior se aplicará a los empleados públicos que continúen desempeñando los cargos que ocupan a la fecha de la vigencia de este Decreto u otros empleos cuando a ellos se acceda por motivo de incorporación o de ascenso como resultado de un proceso de selección, como para los trabajadores oficiales mientras mantengan esta calidad.

**ARTÍCULO 2o.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica parcialmente el Decreto 1133 del 10. de junio de 1994.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 3 de agosto de 1994.

**CESAR GAVIRIA TRUJILLO**

El Ministro de Gobierno,  
Fabio Villegas Ramírez.

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del Despacho, del Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
Héctor José Cadena Clavijo.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

José Elías Melo Acosta.

El Director del Departamento Administrativo de la Función  
Pública,  
Eduardo Conzález Montoya.